EDITORIAL
TERCER SOL
MEXICO

Violencia contra la mujer y las medidas de de protección

durante la pandemia Covid-19



Jenifer Infante Salas
Jesús Chuchón Vilca

Jenifer Infante Salas
Correo: infantesa15@ucvvirtual.edu.pe
Perfil: Magsiter en Derecho Penal y Procesal Penal, Doctora en Derecho y Catedrática en la Universidad César Vallejo.
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-7931-4763
Afiliación: Universidad César Vallejo.

Jesús Chuchón Vilca
Correo: soypadrejesus@gmail.com
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-7319-2259
Afiliación: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

Jenifer Infante Salas

Jesús Chuchón Vilca

EDITORIAL TERCER SOL MEXICO

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego
de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento -
NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-607-8960-13-2

© Jenifer Infante Salas
© Jesús Chuchón Vilca

2024
DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.10659358
© Editorial Tercer Sol
www.editorialtercersol.com

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte
de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Editorial Tercer Sol
Edición electrónica: Editorial Tercer Sol

Editado en México/ *Published in Mexico*

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

Jenifer Infante Salas

Jesús Chuchón Vilca

EDITORIAL TERCER SOL MEXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 9

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: APROXIMACIONES TEÓRICAS..... 12

1.1. Definición de violencia contra la mujer..... 12

1.2. Tipos de violencia 14

1.2.1. Violencia patrimonial 14

1.2.2. Violencia física..... 16

1.2.3. Violencia sexual..... 19

1.2.4. Violencia psicológica..... 20

1.3. Factores asociados con la violencia de pareja y la violencia sexua- contra la mujer..... 22

1.4. ¿Cómo enfrentar una situación de violencia contra la mujer?..... 25

1.5. Consecuencias de la violencia contra la mujer 28

1.5.1. Consecuencias físicas y sobre la salud sexual y reproductiva28

1.5.2. Afectaciones sobre condiciones crónicas y envejecimiento acelerado..... 29

1.5.3. Consecuencias psicológicas y conductuales 30
1.5.4. Costos sociales y económicos 30
1.6. El COVID-19 y la violencia contra la mujer 32

CAPÍTULO II
ENFOQUE JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 36

2.1. Lucha de la violencia contra la mujer como deber del Estado 36
2.2. Marco jurídico peruano 39
2.3. Tratados y convenios sobre la violencia 42
2.4. Medidas de protección legal ante la violencia contra la mujer 44

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA 48

3.1. Estadísticas de la violencia contra la mujer en Perú en el contexto pandémico 48
3.2. Diseño y tipo de investigación 51
3.3. Población y muestra 51
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación 52
3.5. Resultados 53
3.6. Discusión de resultados 58
3.7. Conclusiones 60

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MEJORA Y REFLEXIONES FINALES 62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 65

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer constituye una grave vulneración de los derechos humanos que afecta a mujeres de todas las edades, niveles educativos y posiciones socioeconómicas. Según la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida. Esta problemática se exacerba en contextos de crisis como conflictos armados, desastres naturales y pandemias.

El presente libro analiza el impacto de la pandemia de COVID-19 sobre los casos de violencia contra la mujer en el Perú, así como sobre la efectividad de las medidas legales de protección existentes. Se estructura en tres capítulos que abordan esta problemática desde diferentes aristas.

En el primer capítulo se conceptualizan los diferentes tipos de violencia contra la mujer y se analizan los factores de riesgo asociados según evidencia internacional. Asimismo, se exponen las graves consecuencias físicas, sexuales, reproductivas, psicológicas y sociales que acarrea en las víctimas, y se describen los canales formales e informales para facilitar la denuncia y la búsqueda de ayuda. Finalmente, se explora la relación entre la pandemia de COVID-19 y el recrudecimiento de la violencia doméstica a nivel global.

El segundo capítulo aborda el enfoque jurídico sobre la problemática. Se analiza la obligación estatal de prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra la mujer, así como de brindar protección a las víctimas, a la luz de los tratados internacionales ratificados por el Perú. Luego se examina en detalle el marco normativo nacional referido a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Finalmente, se explican los tipos de medidas de protección contempladas en la legislación peruana ante situaciones de violencia.

El tercer capítulo presenta un análisis cuantitativo y cualitativo sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en la violencia contra la mujer en el Perú. En primer lugar, se exponen las estadísticas existentes sobre la evolución de casos de violencia reportados durante el contexto de emergencia sanitaria. Luego se describe la metodología y se exponen los resultados de un estudio realizado para analizar en profundidad esta problemática mediante la aplicación de encuestas y entrevistas semiestructuradas. Se identifican los principales factores subyacentes al aumento de casos, así como las barreras encontradas por las mujeres para denunciar situaciones de violencia y acceder a medidas de protección durante la pandemia.

Sobre la base de estos hallazgos, en las reflexiones finales se plantean recomendaciones concretas para fortalecer los mecanismos de prevención, atención y protección integral a víctimas de violencia en el contexto de la pandemia y en futuros escenarios de crisis. Entre las medidas propuestas destacan: i) campañas comunicacionales masivas para sensibilizar sobre la problemática e informar sobre recursos disponibles, ii) incorporación de preguntas de tamizaje sobre violencia en los servicios de salud, iii) ampliación de capacidad de albergues temporales seguros, iv) habilitación de nuevos canales virtuales y telefónicos de denuncias y pedidos de ayuda, y v) adopción de protocolos interinstitucionales para coordinar la respuesta.

La investigación buscó generar información actualizada y proponer medidas puntuales para asistir de manera más efectiva a las mujeres víctimas de violencia en el actual contexto de pandemia y reforzar los sistemas de prevención y protección con miras a futuras crisis sanitarias o sociales. Los

resultados pueden servir como insumo para el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a abordar esta inaceptable vulneración de derechos humanos.

CAPÍTULO I

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: APROXIMACIONES TEÓRICAS

1.1. Definición de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es definida por la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú, como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales (Congreso de la República del Perú, 2015). Esta ley abarca la violencia producida en el ámbito público como en el privado.

Similarmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994, conocida como Convención de Belém do Pará, conceptualiza la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (OEA, 1994, art. 1).

En otros países de Latinoamérica se han desarrollado definiciones similares. Por ejemplo, en Argentina la Ley 26.485 de 2009, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la define como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" (Congreso de la Nación Argentina, 2009, art. 4).

En Chile, la Ley 20.480 de 2010 sobre violencia intrafamiliar, incluye en su definición "todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él (Congreso Nacional de Chile, 2010, art. 5).

De esta manera, la definición legal de violencia contra la mujer en el contexto peruano presenta similitudes con la de otros países de la región, enfocándose en aquellos actos que causen daño físico, sexual o psicológico por razones de género, tanto en el ámbito público como privado. Desde una perspectiva académica, Rojas (2021) realizó un análisis de la violencia doméstica contra la mujer en tiempos del COVID-19 donde señala que la violencia de género constituye toda forma de acto violento sexista que resulta en daño físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, producida en el ámbito público o privado.

De igual forma, Antón et al. (2021) definen la violencia contra las mujeres como cualquier acto violento basado en el género contra la mujer y las niñas que pueda ocasionarles daño físico, sexual o psicológico. Incluye, además, las amenazas de estos actos, la coacción o privación arbitraria de libertad en público o privado. Por su parte, Soria et al. (2020), en un estudio sobre los roles de género en violencia doméstica durante el confinamiento por COVID-19 en España, explican que la violencia de género hace referencia a todo acto de violencia sexista que se ejerza contra una mujer por el mero hecho de serlo.

En consecuencia, desde un enfoque académico reciente se ratifica que la violencia contra la mujer involucra actos que causen daño físico, sexual, psicológico o amenazas, sobre la base de una situación de desigualdad y discriminación de género, y que puede manifestarse tanto en el ámbito público como privado.

Comparando las definiciones legales y académicas, se observa una concordancia en los elementos principales que conceptualizan la violencia contra la mujer: actos que ocasionan daño por razones de género en distintos ámbitos. La definición legal enfatiza el marco jurídico de protección, mientras que la académica profundiza en el sustento teórico del problema. Sin embargo, ambas perspectivas son complementarias para entender este fenómeno social en toda su magnitud e impacto.

La violencia contra la mujer implica acciones, conductas u omisiones que, motivadas por una situación de desigualdad de género y discriminación contra la mujer, le ocasionan daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o de cualquier tipo, en el ámbito público o privado, afectando el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales. Las definiciones legales actuales en el Perú y otros países de la región, así como las conceptualizaciones desde un enfoque académico reciente, coinciden en estos elementos esenciales para dimensionar integralmente este problema social.

1.2. Tipos de violencia

1.2.1. Violencia patrimonial

La violencia patrimonial es una forma de violencia contra la mujer que implica la afectación de sus bienes, patrimonio o recursos económicos. La Ley 30364 la define como "la acción o conducta que ocasiona daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales" (Congreso de la República del

Perú, 2015).

Esta modalidad de violencia conlleva limitar o controlar el acceso de la mujer a los recursos económicos, perjudicando su autonomía. Según indica el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2016), algunas expresiones de este tipo de violencia son las siguientes:

- Controlar abusivamente el dinero que gana la pareja
- Impedir u obstaculizar que trabaje o estudie
- Destruir sus pertenencias
- Retener tarjetas de crédito, dinero, documentos personales u otros bienes
- Forzarla a poner propiedades o bienes solo a nombre del agresor
- Obligarla a dar el dinero que gana o no pasarle pensión de alimentos

En la misma línea, Antón et al. (2021) señalan que la violencia patrimonial contra la mujer puede manifestarse mediante la destrucción de objetos de valor, el robo de dinero y propiedades, el impedimento de acceso y/o control de recursos materiales propios o del hogar, la retención de documentos personales y tarjetas/control de cuentas bancarias, entre otras conductas. Rojas (2021), por su parte, indica que la violencia patrimonial se refleja en acciones u omisiones destinadas al abuso económico o patrimonial de la mujer, incluyendo la retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, documentos o bienes.

Los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del año 2019 muestran que en el Perú el 6.3 % de mujeres alguna vez unidas sufrieron control de sus ingresos, bienes o propiedades por parte de su esposo o compañero (INEI, 2020). Esta cifra evidencia la frecuencia de la violencia patrimonial en el contexto de relaciones de pareja.

Desde una perspectiva de género, la violencia patrimonial contra la mujer se relaciona con la desigual distribución de recursos y el limitado acceso de las mujeres a la propiedad y control de bienes y dinero, situación que es aprovechada por el agresor para ejercer poder y coercitivamente controlar sus decisiones económicas (Deere y León, 2020). Según Soria et al. (2020), en el contexto de la violencia de género, el principal elemento de dominación y control sobre la mujer son los recursos económicos, dado que determinan en gran medida la capacidad de decidir, la autoestima y la posibilidad de romper con una relación de maltrato. En ese sentido, la violencia patrimonial socava la independencia de la mujer.

Las consecuencias de la violencia patrimonial para la salud y bienestar de la mujer son diversas. Sánchez y Cuenca (2020), en un estudio cualitativo con mujeres víctimas de violencia de género usuarias de centros de atención psicológica en Madrid, hallaron que la violencia económica está asociada a problemas de salud mental como ansiedad, angustia, labilidad emocional, indefensión, tristeza y apatía.

De igual manera, Antón y Porcel (2020), en base a grupos focales con mujeres en riesgo de exclusión social en Andalucía-España, identificaron que la violencia económica genera en las víctimas "inseguridad, ansiedad, estrés, tristeza, frustración e indefensión aprendida. En último término, la violencia patrimonial resulta en una manifestación de la violencia basada en género que implica el menoscabo de los recursos económicos o propiedad de la mujer por parte de su pareja, expareja o familiares, restringiendo su autonomía y poder de decisión. Sus efectos son graves, impactando la salud mental, autoestima y capacidad de la víctima para salir de un entorno de abuso. Es crucial visibilizar y combatir esta problemática que vulnera los derechos de las mujeres.

1.2.2. Violencia física

La violencia física es una de las formas más visibles y extendidas de violencia contra la mujer. Se define como cualquier acto no accidental que

implique el uso deliberado de la fuerza o coerción física contra el cuerpo de la mujer, ocasionando un daño, lesión o riesgo de padecerlo (Antón et al., 2021).

La Ley 30364, en su artículo 8, especifica que la violencia física comprende:

> La acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Congreso de la República del Perú, 2015)

Algunas expresiones de violencia física son los golpes, bofetadas, empujones, jalones de cabello, mordeduras, estrangulamientos, quemaduras, entre otras formas de agresión (MIMP, 2016). Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2019, el 32.2 % de mujeres alguna vez unidas en el Perú sufrieron violencia física por parte de su actual o última pareja, siendo la tasa más alta registrada en los últimos 10 años (INEI, 2020). Esto evidencia la prevalencia y gravedad de este problema.

Desde una perspectiva de género, la violencia física contra la mujer se basa en relaciones de poder históricamente desiguales que han legitimado el control y sometimiento del cuerpo femenino mediante el uso de la fuerza (Lorente, 2001). Soria et al. (2020) afirman que la violencia física es una manifestación extrema del sexismo, al cosificar a la mujer y concebir su cuerpo como objeto de propiedad y castigo del hombre. Rojas (2021) concuerda en que obedece a patrones culturales discriminatorios de supremacía masculina.

En cuanto a las consecuencias sobre la salud, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2021) indica que la violencia física puede ocasionar lesiones que van desde rasguños y contusiones, hasta discapacidades per-

manentes y la muerte en los casos más graves. Al respecto, Ccoicca (2021), en un estudio con 150 mujeres víctimas de violencia atendidas en comisarías de Lima-Perú, halló que el 66 % presentaba hematomas y erosiones; 8 % fracturas; 3 % quemaduras; y 1 % traumatismo craneoencefálico.

Además, la violencia física está asociada a problemas de salud mental como estrés postraumático, ansiedad, depresión o tendencias suicidas (Jara et al., 2021). Las mujeres maltratadas físicamente también presentan mayor riesgo de sufrir problemas ginecológicos, gastrointestinales y deterioro del sistema inmunológico (Sánchez y Cuenca, 2020).

Otra consecuencia grave es el feminicidio. Se calcula que en el Perú en 2020 se registraron 168 víctimas de feminicidio, 93 de ellas a manos de su pareja o expareja (MIMP, 2021). Al respecto, Naciones Unidas (2022) señala que la violencia física contra la mujer en el hogar es un importante factor de riesgo de feminicidio.

Ante esta problemática, diversos organismos internacionales han hecho un llamado a combatir la violencia física contra las mujeres. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) insta a los Estados a aplicar reformas en los sectores de salud, justicia y seguridad para identificar, proteger y brindar servicios integrales a las víctimas de violencia física y otras formas de maltrato.

La eliminación de la violencia física contra las mujeres requiere promover relaciones respetuosas e igualitarias desde la infancia, deslegitimar los estereotipos de género que normalizan la violencia, mejorar el acceso a la justicia para las víctimas y ampliar la cobertura de los servicios de atención (Naciones Unidas, 2022). Solo así se podrá erradicar este atentado contra los derechos humanos fundamentales que afecta la integridad de millones de mujeres.

1.2.3. Violencia sexual

La violencia sexual contra la mujer constituye todo acto de naturaleza sexual no consentido que se impone por la fuerza, mediante la coerción, el chantaje o el abuso de poder, incluyendo el acceso carnal no consentido.

La Ley 30364 conceptualiza la violencia sexual como:

Las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva. (Congreso de la República del Perú, 2015)

Algunas manifestaciones de violencia sexual son la violación sexual, el acoso sexual, la trata con fines de explotación sexual, el chantaje sexual, los comentarios e insinuaciones no deseadas de carácter sexual, la exposición a pornografía, el acceso carnal mediante engaño, tocamientos indebidos y otras formas de agresión (MIMP, 2016).

Las cifras en Perú son alarmantes. La ENDES 2019 reporta que el 6.6 % de mujeres alguna vez unidas fueron forzadas por su pareja a tener relaciones sexuales, y un 2.9 % fueron forzadas también por otras personas (INEI, 2020). Esto evidencia la frecuencia de la violencia sexual en el ámbito privado. Desde una perspectiva de género, la violencia sexual es una expresión del abuso de poder para someter la sexualidad y el cuerpo de las mujeres según los intereses del agresor, en base a un sistema que perpetúa la supremacía masculina (Segato, 2016).

Al respecto, Rojas (2021) sostiene que la violencia sexual está ligada a la concepción patriarcal de la sexualidad femenina como objeto de dominación y los estereotipos sexistas que responsabilizan a las mujeres. En términos de consecuencias, la violencia sexual ocasiona graves daños físicos

y psicológicos. Un estudio con víctimas de violación sexual atendidas en un hospital de Lima encontró que el 95.7 % presentaba lesiones físicas en genitales, ano y boca; mientras que el 91 % mostraba síntomas de estrés postraumático, ansiedad o depresión (Anicama et al., 2012).

Otros efectos sobre la salud son el riesgo de embarazos no deseados y de contraer infecciones de transmisión sexual como VIH. Asimismo, las víctimas experimentan sentimientos de culpa, temor, vergüenza, trastornos, aislamiento social y tendencias suicidas (Jara et al., 2021). Ante esta grave problemática, diversos organismos internacionales han emitido recomendaciones para prevenir y combatir la violencia sexual. Por ejemplo, ONU Mujeres (2020) plantea medidas como la penalización de todas las formas de violencia sexual, programas de prevención desde la niñez, servicios accesibles para las víctimas y su protección durante procesos judiciales.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (2021) insta a reformar el sector salud para mejorar la atención médica, psicológica y judicial a las sobrevivientes, con enfoque de género y derechos humanos. Se requiere un abordaje integral y multisectorial del problema que contribuya a eliminar la cultura de tolerancia ante la violencia sexual.

En suma, la violencia sexual contra las mujeres constituye una grave violación de derechos fundamentales y un obstáculo importante para su desarrollo y bienestar. Es necesario rechazar toda forma de violencia y discriminación basada en el género para erradicar este problema que afecta la integridad física y psicosocial de millones de mujeres. Las iniciativas de prevención y atención deben reforzarse para garantizar relaciones más justas e igualitarias.

1.2.4. Violencia psicológica

La violencia psicológica o emocional contra la mujer consiste en acciones u omisiones dirigidas a controlar su comportamiento, denigrarla o aislarla de su entorno social, deteriorando su estabilidad emocional y autoestima.

La Ley 30364, en su artículo 8 numeral b, conceptualiza este tipo de violencia como:

La acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Congreso de la República del Perú, 2015)

Algunas manifestaciones son los insultos, amenazas, celotipia, intimidación, manipulación, prohibiciones, coacción, humillaciones en público, ridiculización, indiferencia, abandono o cualquier conducta que le ocasione daño emocional (MIMP, 2016). Según la ENDES 2019, el 42.9 % de mujeres alguna vez unidas en el Perú fueron víctimas de control o celos por parte de su pareja, mientras que el 35.7 % sufrieron humillaciones y un 15.6 % amenazas de agresión (INEI, 2020). Estas cifras reflejan la prevalencia de la violencia psicológica. Desde una perspectiva de género, la violencia psicológica contra la mujer se basa en relaciones de poder históricamente desiguales, que han legitimado el control coercitivo sobre sus decisiones mediante la manipulación emocional (Lorente, 2001).

Al respecto, Soria et al. (2020) sostienen que la violencia psicológica es una manifestación de los roles de género tradicionales que ubican al hombre como figura dominante. Asimismo, Rojas (2021) indica que se trata de una forma encubierta de violencia invisible que responde a patrones culturales sexistas.

En cuanto a consecuencias, la violencia psicológica genera diversos efectos negativos sobre la salud mental de las mujeres como baja autoestima, ansiedad, depresión, estrés postraumático, tendencias suicidas, trastornos de sueño y de alimentación, entre otros (Jara et al., 2021). Un estudio realizado por Núñez y Cortés (2020) con 180 mujeres maltratadas psico-

lógicamente en Bucaramanga-Colombia, encontró que el 71 % padecía depresión; 42 % ansiedad; 29 % daño en autoconcepto; y 23 % estrés postraumático. Asimismo, Antón y Porcel (2020) identificaron sentimientos de indefensión, angustia, labilidad emocional e inutilidad entre mujeres afectadas por esta problemática.

La exposición prolongada a este tipo de violencia puede ocasionar, además, problemas gastrointestinales, diabetes, hipertensión, obesidad y deterioro del sistema inmunológico, al mantener al organismo en un estado permanente de estrés (Sánchez y Cuenca, 2020). Frente a esta situación, la Organización Mundial de la Salud (2021) recomienda capacitar al personal de salud para identificar y asistir casos de violencia psicológica mediante apoyo emocional, contención y derivación a servicios especializados cuando sea necesario. También es clave promover relaciones saludables entre niños y jóvenes para prevenir este problema desde sus raíces.

La violencia psicológica contra la mujer es una manifestación de desigualdad de género que produce graves daños a la salud mental y bienestar de las víctimas. Se requieren políticas integrales para brindar protección y asistencia especializada, así como iniciativas de prevención y concientización para desterrar las creencias y estereotipos sexistas que perpetúan estas prácticas.

1.3. Factores asociados con la violencia de pareja y la violencia sexual contra la mujer

Existen diversos factores sociales, culturales, económicos y políticos que incrementan el riesgo de que las mujeres experimenten violencia por parte de su pareja o violencia sexual (OMS, 2021). Según un informe de la Organización Panamericana de la Salud (2021), la violencia contra la mujer ocurre con más frecuencia cuando existen normas de género rígidas y estereotipos dañinos sobre los roles masculino y femenino, así como cuando se tolera la violencia como una forma aceptable de resolver conflictos interpersonales.

De igual manera, la desigual distribución del poder y los recursos entre hombres y mujeres en la sociedad perpetúa relaciones de dominio que facilitan la aparición de violencia basada en género (Vizcarra y Poo, 2019). Estos autores, en un estudio cualitativo sobre las causas de la violencia contra la mujer en Perú, señalan que la sociedad peruana continúa legitimando el control y la supremacía masculina sobre las mujeres a través de imaginarios culturales profundamente arraigados.

Otros factores de riesgo relevantes mencionados en la literatura son (OMS, 2021; León et al., 2019; Mindo y Changoluisa, 2020):

- Antecedentes de violencia en la familia durante la niñez: diversos estudios indican que presenciar o sufrir violencia física, psicológica o sexual en la infancia aumenta la probabilidad de involucrarse en relaciones violentas durante la edad adulta, tanto para hombres como para mujeres.

- Bajo nivel educativo de la mujer: se ha encontrado una asociación entre menor nivel de instrucción de las mujeres y mayor riesgo de ser víctimas de violencia por parte de sus parejas. La dependencia económica y el limitado acceso a información sobre sus derechos exacerban su vulnerabilidad.

- Consumo perjudicial de alcohol por parte del hombre: el abuso de alcohol, especialmente en hombres con antecedentes de conductas violentas, es un desencadenante bien documentado de episodios de violencia contra la pareja mujer.

- Actitudes culturales de aceptación de la violencia y desigualdad de género: la persistencia de normas sociales discriminatorias que refuerzan estereotipos sobre la inferioridad de la mujer o trivializan la violencia facilita su ocurrencia al no percibirla como un problema que requiere atención.

- Duración de la relación de pareja: diversos autores reportan que mientras más larga sea la convivencia en la relación de pareja, mayor es la probabilidad de que ocurran episodios de violencia contra la mujer por parte de su compañero.

En el contexto latinoamericano, León et al. (2019) realizaron un estudio en seis países, incluyendo Perú, para analizar los factores asociados a la violencia de género contra las mujeres por parte de la pareja. Los autores encontraron que en el caso peruano la violencia física y sexual se relaciona con factores como el nivel socioeconómico de la víctima, el nivel de instrucción de la pareja masculina, la duración de la relación, entre otros.

Un hallazgo preocupante de este estudio fue que las mujeres de estratos pobres y con bajo nivel educativo tienen mayor probabilidad de ser víctimas de violencia física o sexual en Perú. Asimismo, cuando la pareja masculina solo tiene educación primaria completa o incompleta, aumenta el riesgo de violencia contra la mujer.

Por su parte, Mindo y Changoluisa (2020) realizaron un estudio en Ecuador donde identificaron factores de riesgo específicamente asociados a la violencia sexual contra las mujeres. Algunos de estos factores fueron: consumo de alcohol o sustancias psicoactivas por la víctima antes del ataque sexual, uso de ropa provocativa desde la percepción del agresor, episodios previos de violencia en la relación de pareja, entre otros. Si bien el consumo de sustancias o la vestimenta de las mujeres no justifican en absoluto este tipo de violencia, los autores resaltan la importancia de desarrollar estrategias integrales de prevención y empoderamiento dirigidas a grupos de alta vulnerabilidad.

En suma, la violencia contra la mujer es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores que interactúan simultáneamente a nivel individual, social y cultural. Las desigualdades de género arraigadas en normas sociales y culturales discriminatorias, unidas a condiciones de vulnerabilidad económica y social de las mujeres, configuran un escenario

de alto riesgo para que se produzcan situaciones de violencia por parte de sus parejas o terceros. Es necesario un abordaje integral que apunte a la transformación de creencias y conductas machistas aún predominantes en distintas sociedades. Asimismo, se requieren políticas y programas dirigidos específicamente a empoderar a las mujeres, especialmente aquellas en condiciones de pobreza, para prevenir y reducir este problema.

1.4. ¿Cómo enfrentar una situación de violencia contra la mujer?

Ante una situación de violencia contra la mujer, ya sea física, psicológica, sexual, económica o de cualquier tipo, es importante tomar acciones para proteger la integridad y los derechos de la víctima. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú plantea una serie de recomendaciones ante casos de violencia:

- Buscar apoyo en personas y redes de confianza: Contactar a familiares, amistades, vecinos/as de confianza, para contar lo que está ocurriendo y pedir su apoyo. Esto ayuda a disminuir el aislamiento y contar con respaldo. También acudir a centros emergencia mujer, comisarías de familia o instituciones especializadas.

- Solicitar atención de salud: Acudir a un establecimiento de salud para la atención de las lesiones físicas y apoyo psicológico. Se debe solicitar un certificado de atención por violencia familiar. Esto sirve como prueba ante una posible denuncia.

- Realizar la denuncia: Denunciar el hecho ante la Policía Nacional del Perú o en la fiscalía. Presentar las pruebas disponibles. La denuncia permite activar mecanismos legales de protección. Se puede denunciar incluso si el agresor es la pareja.

- Solicitar medidas de protección: Luego de la denuncia, se pueden solicitar medidas de protección ante el Poder Judicial, como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercarse a la víctima, suspen-

sión de visitas a hijos/as, entre otras. Estas medidas buscan garantizar la integridad de la mujer.

- Acudir a los servicios de protección: Contactar con los Centros Emergencia Mujer, las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, o las Comisarías de Familia para recibir protección, atención multidisciplinaria y patrocinio legal gratuito.

- Elaborar un plan de seguridad: Prever un lugar donde quedarse en caso de mayor riesgo, tener identificada una ruta de escape, establecer señales para pedir ayuda a personas de confianza en caso de emergencia. Esto permite actuar con mayor rapidez ante situaciones límite.

- Buscar asesoría legal: Es recomendable contar con el asesoramiento de un/a abogado/a especialista en derecho de familia y violencia para conocer las opciones legales, los pasos a seguir en la denuncia y en el proceso judicial. En algunos servicios públicos se brinda patrocinio legal gratuito.

- Acudir a servicios de consejería y soporte emocional: Buscar ayuda psicológica es fundamental para sobrellevar la situación. Existen servicios gratuitos en distintas instituciones del Estado que brindan terapias individuales y grupales.

- Tener un directorio de contactos útiles: Mantener a la mano los datos de instituciones, líneas telefónicas de ayuda (Línea 100) y personas que puedan brindar orientación y ayuda inmediata en caso de necesitarlo.

- Evitar la confrontación directa: Tratar de evitar la confrontación directa con el agresor, buscar mantener la calma y priorizar las estrategias que no pongan en mayor riesgo la integridad personal.

- No minimizar ni justificar la violencia: Recordar que la violencia siempre es responsabilidad de quien la ejerce, no hay justificación para el

maltrato. Reconocer la gravedad de la situación es el primer paso para buscar ayuda.

- Valorar la decisión de permanecer o irse: Analizar detenidamente si continuar la relación implica un riesgo para la vida. Ante peligro extremo, considerar la opción de ir a un hogar de refugio temporal. La vida e integridad es lo más importante.

- Apoyarse en otras mujeres: Participar en grupos de ayuda mutua y apoyo entre mujeres que viven situaciones de violencia. Compartir experiencias fortalece y ayuda a no sentirse sola.

En casos de riesgo extremo, las autoridades recomiendan tener una maleta preparada con documentos personales, llaves, medicinas, cambio de ropa para poder salir rápido del lugar si es necesario. También procurar no estar completamente aislada, conectarse con familiares, vecinos/as y mantener cargado el celular para pedir ayuda ante cualquier emergencia. Si hay hijos/as de por medio, es importante garantizar también su protección, pidiendo medidas cautelares para prohibir que el agresor se acerque a ellos/as y buscar apoyo psicológico para los menores.

Algunas organizaciones especializadas en Lima que brindan diversos servicios a mujeres en situación de violencia son las siguientes:

- Centro Emergencia Mujer

- Flora Tristán

- Demus, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer

- Manuela Ramos

A nivel regional también existen instituciones públicas y privadas que trabajan para proteger los derechos de las mujeres y prevenir la violencia. Es recomendable buscar información de los recursos disponibles en cada

localidad.

En conclusión, enfrentar la violencia contra la mujer requiere romper el aislamiento, buscar ayuda en las redes de apoyo y servicios especializados, realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades, solicitar medidas de protección legal, priorizar la seguridad personal y la de hijos/as dependientes, así como valorar la decisión de permanecer o retirarse de la relación violenta en caso sea necesario. Aunque no es un camino fácil, con los medios y recursos adecuados es posible proteger la vida e integridad ante situaciones de violencia.

1.5. Consecuencias de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja puede adoptar múltiples formas, incluyendo violencia física, sexual, emocional, económica o patrimonial (Organización Mundial de la Salud, 2021). Más allá del daño inmediato producto de los episodios violentos, la evidencia muestra que sus consecuencias perduran en el tiempo y afectan severamente la salud, el bienestar y proyecto de vida de las mujeres que la padecen.

1.5.1. Consecuencias físicas y sobre la salud sexual y reproductiva

Uno de los efectos más graves son las lesiones físicas que pueden ocasionar discapacidad permanente e incluso la muerte en los casos más extremos. Un informe de la OMS (2021) señala que el 42 % de las mujeres víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja sufren heridas o fracturas, mientras que el 38 % requieren atención médica por estas agresiones. Asimismo, diversos estudios confirman que la violencia contra la mujer incrementa el riesgo de sufrir consecuencias sexuales y reproductivas adversas, como infecciones vaginales recurrentes, sangrado intenso, embarazos no deseados, abortos provocados de forma riesgosa, y complicaciones durante la gestación y el parto (León et al., 2019; Barrios y Ruiz, 2020).

Por ejemplo, una investigación en España encontró que el 60 % de las mujeres maltratadas por su pareja desarrollan infecciones vaginales de repetición, mientras que su probabilidad de tener sangrados vaginales abundantes e irregularidades menstruales se triplica (Barrios y Ruiz, 2020). Asimismo, estos autores reportan que sufren 2.5 veces más abortos provocados y 4 veces más mortinatos que las mujeres sin historial de maltrato.

En términos de mortalidad materna, un estudio en una región de Perú halló que la violencia física o sexual ejercida por la pareja está implicada en el 25 % de las muertes maternas registradas, constituyendo la segunda causa después de las hemorragias (León et al., 2019). En la mayoría de los casos el deceso ocurre por suicidio o causa indirecta derivada del contexto de violencia.

1.5.2. Afectaciones sobre condiciones crónicas y envejecimiento acelerado

Más allá de las agresiones físicas, la exposición prolongada a un ambiente de violencia puede tener efectos profundos sobre la salud de las mujeres a mediano y largo plazo. Por una parte, el estrés crónico producto del maltrato continuo compromete la respuesta inmune e inflamatoria, elevando así el riesgo de desarrollar desde enfermedades cardiovasculares y distintos tipos de cáncer, hasta diabetes, obesidad o trastornos gastrointestinales (Molina et al., 2020).

Un estudio en España halló que el 80 % de las mujeres atendidas en centros de apoyo para víctimas de violencia de género desarrollan hipertensión arterial en algún momento de sus vidas, mientras que 68 % padecen enfermedades gastrointestinales debido al estrés prolongado (Barrios y Ruiz, 2020). Incluso en ausencia de lesiones físicas evidentes, el ambiente de terror, vigilancia y amenazas constantes al que están sometidas acelera el envejecimiento prematuro de órganos vitales como el cerebro y el corazón (Molina et al., 2020). En conjunto, estos efectos sobre la salud física

reducen la esperanza y calidad de vida de las mujeres maltratadas.

1.5.3. Consecuencias psicológicas y conductuales

En cuanto a la salud mental, la violencia ejercida contra las mujeres tiene profundas secuelas emocionales y psicológicas que perduran por años e incluso décadas. Los cuadros depresivos, ideas suicidas, trastornos de ansiedad, insomnio, baja autoestima, y sentimientos de vergüenza y culpa son algunas de las afectaciones más comunes (León et al., 2019; Martins et al., 2021).

Por ejemplo, un estudio en seis países latinoamericanos reveló que el 74 % de las mujeres maltratadas por su pareja desarrollan consecuencias emocionales, con manifestaciones severas de miedo, nerviosismo, indefensión y aislamiento social (León et al., 2019). Asimismo, diversas investigaciones coinciden en que presentan 2 a 4 veces más probabilidades de sufrir depresión e ideación suicida que aquellas sin historias de violencia (Martins et al., 2021).

En el plano conductual, también se observan efectos como abuso de alcohol o drogas como mecanismo para enfrentar el dolor emocional, mayor propensión a involucrarse en relaciones violentas posteriormente al no reconocer las señales de alerta, autoagresiones y aislamiento de familiares o amigos (Molina et al., 2020).

En el caso de las adolescentes y mujeres jóvenes expuestas a violencia de género, se agravan los cuadros depresivos preexistentes y tienen mayor probabilidad de iniciar su vida sexual a edades más tempranas o embarazarse durante la adolescencia, perpetuando el ciclo de victimización en futuras generaciones (León et al., 2019).

1.5.4. Costos sociales y económicos

Los devastadores efectos de la violencia contra la mujer trascienden desde

la salud individual y familiar hacia la sociedad en su conjunto. Por una parte, los costos directos derivados de la atención médica, legal y social de las víctimas representan una pesada carga económica para los sistemas de salud y protección social.

La OMS (2021) estima que algunos países llegan a perder hasta el 3.7 % de su Producto Bruto Interno (PBI) anual solo en costos por violencia de género, considerando años de vida saludable perdidos, ausentismo laboral de las mujeres violentadas, disminución de la productividad, entre otros factores.

Asimismo, la exposición de niños y adolescentes a un entorno de violencia compromete su desarrollo integral, teniendo efectos intergeneracionales sobre los niveles educativos, tasas de criminalidad y crecimiento económico a largo plazo. De hecho, un informe del Banco Mundial (2018) estima que la eliminación de la violencia contra la mujer podría aumentar la riqueza mundial en hasta US $5 billones para el 2025.

En definitiva, la violencia por parte de la pareja o expareja masculina es un problema de devastadoras consecuencias que compromete la salud, la autonomía y el ejercicio de derechos fundamentales de las mujeres que la padecen. Se requieren políticas integrales de prevención y atención para proteger a las víctimas, minimizar los daños sobre su bienestar e impedir la transmisión intergeneracional de la violencia.

Las secuelas físicas, emocionales y sociales persisten por años e incluso décadas, convirtiéndose en una barrera infranqueable para alcanzar la igualdad de género y el desarrollo sostenible de los países. Si esta epidemia silenciosa de violencia contra más de un tercio de las mujeres a nivel global no se aborda de manera decisiva, sus devastadores efectos directos e indirectos seguirán perpetuando brechas de género, pobreza y privando a millones de mujeres y niñas de alcanzar su pleno potencial (OMS, 2021).

Los Estados tienen así un imperativo ético y práctico de actuar a través de medidas integrales, asignando recursos y esfuerzos sostenidos para la prevención, atención, sanción y reparación efectiva de la violencia contra las mujeres. Solo así se podrán mitigar y eventualmente erradicar las dramáticas secuelas que este flagelo infringe sobre sus víctimas y la sociedad en general.

1.6. El COVID-19 y la violencia contra la mujer

La pandemia de COVID-19 y las medidas de confinamiento implementadas por los países para contener la propagación del virus generaron múltiples crisis sanitarias, económicas y sociales a nivel global. Entre estos efectos adversos, diversos organismos e investigaciones coinciden en documentar un marcado incremento de la violencia contra la mujer durante este periodo. Según datos de ONU Mujeres et al. (2020), en los primeros meses de pandemia los casos de feminicidio aumentaron hasta 30 % en algunos países latinoamericanos, mientras que los centros de apoyo a víctimas de violencia doméstica en Europa reportaron un incremento de llamadas de 60 % y cyberconsultas de 800 % durante el confinamiento respecto a los mismos meses en 2019.

Asimismo, un estudio de Sharma y Borah (2021) en la India reveló que las tasas de violencia doméstica contra mujeres y niñas se triplicaron durante el confinamiento en 2020 en comparación con el año anterior. Las autoras analizan esta situación como producto de factores económicos y psicosociales derivados de las restricciones de movilidad, entre los que destacan: desempleo o disminución de ingresos, frustración masculina, aumento del trabajo de cuidados no remunerado a cargo de las mujeres, barreras para denunciar o escapar del abuso ante el confinamiento con el agresor, limitaciones de servicios externos de apoyo, entre otros.

Por su parte, Pérez et al. (2020) estudiaron registros de violencia doméstica durante 2020 en 12 países de América Latina. Los investigadores encontraron incrementos significativos tras el inicio de las cuarentenas que

oscilaban entre 25 % a 111 % según el país. Asimismo, identificaron factores que exacerbaron el abuso, como el desempleo, el cierre de escuelas, la falta de redes de apoyo por el aislamiento y el consumo problemático de alcohol por los agresores.

El informe de ONU Mujeres et al. (2020) también destaca que la violencia doméstica contra niñas y adolescentes se intensificó hasta 30 % en algunos países durante la pandemia debido al cierre de escuelas y la interrupción de programas de protección infantil presenciales. A esto se suma mayor exposición a violencia sexual en línea por el aumento no supervisado de uso de internet.

Según un estudio del Fondo de Población de las Naciones Unidas (2020), el 84 % de los centros de atención a menores víctimas de violencia sexual en Perú reportaron incrementos en el número de casos durante 2020, siendo la principal violencia identificada la trata con fines sexuales mediante redes sociales. Las niñas de sectores empobrecidos son aún más vulnerables ante la necesidad económica de sus familias.

Sin duda, el cierre de escuelas y espacios comunitarios exacerbó el riesgo de niñas y adolescentes a diversas formas de violencia basada en género. La falta de supervisión de familiares directos en muchos casos se saldó en abusos sexuales, embarazos precoces, deserción escolar y riesgo de explotación laboral o sexual (UNICEF, 2020).

Considerando este contexto, la Organización Panamericana de la Salud [OPS] (2020) subraya el rol clave del sector salud para abordar y prevenir la violencia contra la mujer durante la pandemia. En primer lugar, garantizando la continuidad de servicios especializados e integrando la detección de violencia en todos los niveles de atención como parte de la respuesta de salud pública a la emergencia.

Asimismo, la OPS recomienda asegurar que el personal sanitario esté capacitado para brindar primeros auxilios psicológicos y gestionar deriva-

ciones a servicios de protección y justicia para las víctimas de forma segura, así como manejar casos complejos sin incurrir en revictimización. Del mismo modo, los programas de salud deben fortalecer los esfuerzos de prevención primaria con iniciativas de movilización social y comunitaria, campañas en medios de comunicación y trabajo intersectorial para erradicar estereotipos de género dañinos y promover relaciones saludables, igualitarias y libres de violencia (OPS, 2020).

Según Buvinic y Furst (2021), también es vital que los sistemas de salud recolecten y reporten datos desglosados por sexo sobre casos de violencia doméstica y sexual que llegan a sus servicios para dimensionar la magnitud real del problema y focalizar mejor las intervenciones, algo que pocos países estaban haciendo antes de la pandemia. De tal manera, la pandemia no solo profundizó la crisis sanitaria global, sino que exacerbó una segunda pandemia en la sombra: la violencia basada en género contra millones de mujeres y niñas en el mundo. Al cerrarse puertas hacia el exterior, paradójicamente los hogares se convirtieron en trampas mortales para muchas mujeres, evidenciando la cara oculta de violencia crónica que sucede en el espacio doméstico.

Los costos y secuelas económicas, físicas y emocionales sobre las mujeres violentadas y sus hijos continúan acumulándose y aún no se vislumbra su real magnitud. Sortear estos impactos debe ser parte integral de la recuperación pospandemia con servicios robustos y campañas de concienciación que contribuyan a erradicar viejas creencias que perpetúan desigualdades de género.

De lo contrario, en la salida de la crisis sanitaria la sociedad se encontrará con una legión de mujeres con cuerpos destrozados en hospitales, traumas psicológicos insondables y sueños truncados; niñas que desertaron de las escuelas y cuyas infancias fueron enterradas prematuramente bajo violencia sexual sistemática. Ignorar este problema o darle una baja prioridad en las políticas públicas pospandemia no hará más que profundizar heridas abiertas en el cuerpo social, postergando nuevamente los derechos y segu-

ridad de mujeres y niñas.

CAPÍTULO II

ENFOQUE JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1. Lucha de la violencia contra la mujer como deber del Estado

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), alrededor de 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. En la mayoría de los casos, el agresor es una persona conocida de la víctima. Ante esta alarmante situación, diversos organismos internacionales han declarado que la lucha contra la violencia hacia la mujer debe ser una prioridad y una obligación de los Estados. Así lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), donde se afirma que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar políticas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Del mismo modo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) señala en su artículo 2 que los Estados se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Esto incluye crear condiciones jurídicas y de política pública para combatir la violencia. Con base en estos compromisos internacionales, los Estados tienen varias obligaciones para afrontar la violencia contra las mujeres (Álvarez, 2021): adoptar medidas legislativas que prohíban toda discriminación basada en el sexo y sancionen penalmente toda violencia por razones de género; establecer procedimientos legales justos y seguros para las víctimas de violencia; implementar medidas preventivas como campañas de concientización y educación; brindar protección policial y apoyo social, médico y psicológico a las víctimas; y recopilar estadísticas sobre la incidencia de la violencia contra la mujer.

Según Landau (2021), estas obligaciones se fundamentan en que la violencia de género constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales que el Estado tiene el deber de transformar a través de medidas integrales, garantizando a las mujeres una vida libre de violencia en todos los ámbitos. A nivel regional, la entrada en vigor de la Convención de Belém do Pará en 1995 marcó un hito fundamental, sensibilizando a los Estados de América Latina sobre su responsabilidad ante la violencia contra las mujeres. Esto catalizó reformas legales y políticas públicas en varios países (Rodríguez et al., 2019).

Por ejemplo, en la última década 17 países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes integrales para prevenir y sancionar diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, tipificándola como un problema de seguridad ciudadana y salud pública (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2019). Asimismo, se han creado en la región más de 300 Tribunales o Juzgados especializados para investigar casos de feminicidio y dictar sentencias con perspectiva de género (ONU Mujeres, 2017). También se han implementado numerosos programas públicos para asistir a las víctimas, incluyendo líneas telefónicas de emer-

gencia, albergues, asesoría legal gratuita, entre otros (Rico, 2016).

No obstante, pese a estos avances normativos y de política pública, la violencia contra la mujer sigue siendo un flagelo cotidiano en América Latina y el mundo. Persisten brechas importantes entre las disposiciones legales y planes gubernamentales existentes y su implementación efectiva (Comisión Interamericana de Mujeres CIM, 2019). Entre los principales desafíos están (Rico, 2016; Rodríguez et al., 2019): falta de recursos financieros y humanos suficientes para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; insuficiente formación y capacitación de jueces, fiscales y policías en materia de género; escasez de campañas educativas a nivel masivo sobre la gravedad de este problema; persistencia de normas sociales y culturales discriminatorias que toleran o justifican la violencia; vacíos legales respecto a la penalización de ciertas formas de violencia.

Por tanto, si bien se han dado pasos cruciales para que los Estados asuman su responsabilidad frente a la violencia contra la mujer, queda todavía un largo trecho para lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencias. Erradicar la violencia de género requiere no solo leyes y políticas públicas integrales, sino un compromiso activo y permanente de toda la sociedad, incluyendo autoridades de gobierno, sistemas de justicia, organizaciones sociales y cada individuo (Álvarez, 2021).

Cabe resaltar que en las últimas décadas se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una forma de vulneración de derechos humanos y un problema de salud pública, desencadenando esfuerzos legislativos y programáticos sin precedentes en la región de América Latina y el Caribe para combatir esta lacra social. Sin embargo, la magnitud y complejidad del desafío exigen redoblar y mantener estos esfuerzos en el tiempo, invirtiendo más recursos, mejorando capacidades institucionales, transformando patrones culturales arraigados y, sobre todo, garantizando la participación protagónica de las mujeres en las decisiones públicas y privadas que afectan sus vidas.

Según Holgado (2020), el camino hacia sociedades genuinamente igualitarias donde las mujeres ejerzan sus derechos sin discriminaciones ni violencias pasa por descolonizar el imaginario colectivo y reinventar las estructuras de poder para que incorporen las voces, intereses y liderazgos de las mujeres en toda su diversidad. Se requieren medidas como leyes de paridad y alternancia para garantizar su participación política, así como mayor involucramiento en puestos de decisión económica y social. También son claves las acciones afirmativas y programas específicos orientados a empoderar a niñas y adolescentes, erradicando estereotipos de género desde la escuela y los medios de comunicación.

Por su parte, Rico (2018) plantea que abordar las causas últimas de la violencia contra la mujer en Latinoamérica obliga a enfrentar la herencia del colonialismo y sus secuelas de exclusión étnico-racial, desigualdad socioeconómica y autoritarismo político. Ello implica reformas integrales para construir democracias participativas y Estados de bienestar que reduzcan brechas de ingresos, pobreza y falta de oportunidades que perpetúan situaciones de violencia. También supone valorar y reposicionar los conocimientos y prácticas de cuidado históricamente relegadas a las mujeres, así como eliminar asimetrías de género en las responsabilidades domésticas y de crianza mediante licencias parentales igualitarias y servicios públicos de cuidado infantil.

En conclusión, abordar la compleja y multicausal problemática de la violencia contra la mujer en América Latina exige transformaciones profundas que ubican la igualdad de género en el centro del desarrollo, la democracia y el bienestar colectivo. Erradicar la violencia en sus múltiples formas demanda cambios legales y políticas públicas con recursos adecuados para su implementación efectiva.

2.2. Marco jurídico peruano

La Ley 30364, conocida como “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, re-

presenta el principal instrumento jurídico en el Perú para enfrentar la violencia basada en género. Fue promulgada en 2015 y reglamentada al año siguiente mediante el Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021). Según el MIMP (2021), esta regulación legal busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, así como contra los integrantes del grupo familiar. La Ley 30364 se sustenta en el reconocimiento de que la violencia hacia la mujer constituye una violación de derechos humanos y una de las manifestaciones más extremas de discriminación.

La Ley 30364 tipifica como delito varias modalidades de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Entre las más graves figuran el feminicidio, la violación sexual, violencia física que cause lesiones severas, acoso, hostigamiento y actos de violencia contra niños, niñas o adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2018). Asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la detección, prevención, atención, protección y reparación del daño a las víctimas, con la participación de instituciones gubernamentales y sociedad civil. También crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el fin de coordinar y articular acciones entre entidades públicas de los tres niveles de gobierno (MIMP, 2021).

Otros aspectos relevantes que regula son (Defensoría del Pueblo, 2018; Ley 30364, 2015): medidas de protección inmediatas para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas; mecanismos para mejorar el acceso a la justicia y atención especializada; lineamientos para la formación y capacitación de funcionarios públicos en prevención y atención de la violencia; rol de los gobiernos regionales y locales en servicios de protección, recuperación y reintegración social de víctimas; participación de organizaciones sociales, universidades y empresas privadas; y campañas comunicacionales de prevención y servicios de información de utilidad pública.

Han transcurrido más de cinco años desde la aprobación de la Ley 30364. ¿Cuál es el balance sobre su implementación? Si bien constituye un avance frente al vacío legal existente y la dispersión de normas previas (Boesten, 2014), diversos analistas coinciden en señalar la prevalencia de brechas importantes entre este marco jurídico y su aplicación efectiva (Caro, 2019; Ramos, 2019). Por ejemplo, pese al mandato legal, al 2019 solo la mitad de los gobiernos regionales habían constituido sus respectivos Sistemas Regionales para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Tampoco existían protocolos adecuados para la atención de víctimas en la mayoría de las comisarías y centros de salud pública a nivel nacional (Defensoría del Pueblo, 2019).

Asimismo, la cobertura de los servicios de atención a víctimas como los Centros de Emergencia Mujer es muy reducida, concentrándose en las capitales departamentales y con notorias carencias de personal capacitado (Caro, 2019). Igualmente, son casi inexistentes las iniciativas para promover la inserción laboral de mujeres sobrevivientes de intentos de feminicidio u otras experiencias traumáticas derivadas de la violencia. Por último, un aspecto crítico señalado por León (2021) es la falta de asignación presupuestal para implementar varios componentes de la Ley, como los registros de víctimas y agresores, así como los servicios de reeducación para hombres sentenciados por violencia. Estas carencias reflejan que, pese al hito que significó su dación, la Ley 30364 no ha logrado aún catalizar cambios estructurales en las respuestas del Estado frente a la violencia de género.

Ampliando el análisis sobre los alcances de la Ley 30364, Vílchez (2021) plantea que una de las mayores falencias ha sido la escasa coordinación intersectorial para su implementación, dado que intervienen hasta siete ministerios y entidades públicas con roles diferenciados en materia de prevención, atención, sanción y reparación, sin una institucionalidad fuerte que lidere este complejo engranaje multiactor. Esta dispersión se reproduce también en los gobiernos regionales y locales, lo cual dificulta garantizar una ruta efectiva y oportuna para las usuarias desde que reali-

zan la denuncia hasta la sanción del agresor y su propia recuperación.

Así, en los hechos, la mayor parte de mujeres víctimas de violencia no logran acceder y transitar las distintas instancias contempladas en la Ley 30364, quedando desprotegidas o en riesgo de sufrir nuevas agresiones ante la inacción de las autoridades, la lentitud de los procesos o los vacíos legales existentes sobre ciertos tipos de violencia aún no penalizados.

2.3. Tratados y convenios sobre la violencia

El Perú ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales que contemplan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y obligan al Estado peruano a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género. Uno de los principales instrumentos globales es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Perú en 1982, la cual establece que los Estados deben seguir políticas que eliminen la discriminación y garanticen a las mujeres protección y recursos efectivos ante todo acto de violencia.

Asimismo, en el sistema interamericano, nuestro país suscribió la Convención de Belém do Pará en 1994, reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos que los Estados deben prevenir, sancionar y erradicar. Esta Convención ha impulsado reformas legales en la región al exigir la penalización de varios tipos de violencia de género, incluyendo el feminicidio (Organización de los Estados Americanos, 1994, citado en Fuller, 2013).

A pesar de estos compromisos internacionales contraídos hace décadas, en la práctica han prevalecido enormes vacíos y falencias en las respuestas estatales frente a la violencia hacia la mujer en el Perú (Boesten, 2014; Fuller, 2013). Recién en 2015 se aprobó la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, luego de casi 15 años de debate legislativo y presión del movimiento feminista local. Y fue en

2018 que el feminicidio se incorporó como delito autónomo en el Código Penal, tras múltiples críticas por la demora en tipificar penalmente este crimen de odio contra las mujeres pese a los mandatos de la Convención de Belém do Pará (Ley 30068, 2018).

Así, en términos de protección legal de los derechos de las mujeres a una vida sin violencias, el Estado peruano ha sido más bien un actor rezagado, que históricamente se ha movilizado a regañadientes o por presiones externas. Ello queda en evidencia con la tardía creación en 2001 del primer programa nacional contra la violencia familiar y sexual, casi una década después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena que estableció la obligación de los Estados de actuar frente a este problema (Boesten, 2014).

En la actualidad, de cara al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Perú tiene aún grandes retos pendientes para alinear su marco normativo e institucional con los compromisos asumidos en las convenciones internacionales sobre derechos de las mujeres y eliminación de la violencia basada en género (Defensoría del Pueblo, 2019). Uno de los principales desafíos, señala Ugaz (2021), es lograr la plena implementación de la Ley 30364 y su reglamento conexo mediante asignación presupuestal, fortalecimiento de capacidades institucionales, producción de data confiable sobre casos de violencia, campañas masivas de prevención y monitoreo ciudadano.

También es urgente la aprobación del proyecto legislativo para crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Según Ruiz (2022), esta iniciativa permitiría una mejor articulación de los procesos judiciales y la respuesta policial ante denuncias por violencia de género, incluyendo la construcción de nueva infraestructura, designación de fiscales especializados y protocolos diferenciados de investigación y sentencias con perspectiva de género.

En síntesis, si bien en las últimas dos décadas se han producido avances normativos impulsados por la presión social y los compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano, persisten aún vacíos legales, institucionales y presupuestarios que dificultan una protección y atención adecuada frente a la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones.

Profundizando en los alcances de estos compromisos internacionales vinculantes que obligan al Perú a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, un aspecto preocupante según Tang (2020) es que entre 2006 y 2017 el Comité de la CEDAW formuló al Estado peruano el mayor número de recomendaciones en la región en materia de violencia de género, sin obtener respuestas efectivas. Ello evidencia un patrón de incumplimiento sistemático de adaptar la normativa nacional y asignar los recursos necesarios para implementar cabalmente las disposiciones de dicha Convención sobre eliminación de la violencia contra la mujer que rige desde 1979. Pese a que la Convención de Belém do Pará determina la actuación penal frente al feminicidio y otras formas de violencia física y sexual, los casos denunciados ante el sistema de justicia peruano aún enfrentan enormes obstáculos para ser investigados y sentenciados, ante vacíos legales sobre delitos específicos basados en el género de la víctima y la falta de protocolos con perspectiva de género en fiscalías y juzgados (León, 2020). Esta situación coloca a las mujeres peruanas en estado de indefensión, ya que el marco legal existente no permite sancionar y reparar adecuadamente los graves crímenes que sufren por el solo hecho de ser mujeres.

2.4. Medidas de protección legal ante la violencia contra la mujer

La Ley 30364 introduce por primera vez en el Perú el concepto de "medidas de protección" para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres e integrantes del grupo familiar que

enfrentan situaciones de violencia. Según Ugaz (2021), estas medidas de protección implican acciones concretas que deben adoptar de manera obligatoria e inmediata diversas instituciones del Estado una vez que conocen de un caso de riesgo para evitar daños mayores o irreparables a las víctimas.

Las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento son (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016):

- Retiro del agresor del domicilio
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica o redes sociales
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
- Inventario sobre sus bienes
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Estas medidas se aplican de forma inmediata luego de conocida la denuncia de violencia y tienen una duración de 72 horas hasta que el Juzgado determine lo pertinente. También pueden ser dictadas por un periodo mayor según el riesgo de cada caso (Caro, 2019). Si bien la Ley marca un hito al visibilizar la necesidad de garantizar protección temporal a las víctimas de violencia, en la práctica persisten problemas para una implementación efectiva de estas medidas dictadas por comisarías, fiscalías o juzgados ante los casos reportados.

Entre las principales brechas, León (2020) señala los espacios temporales que quedan desprotegidos entre la expiración de las medidas inmediatas

(72 horas) y la realización de una audiencia para su renovación, donde la demora procesal puede generar riesgos mortales ante la inacción estatal. También resultan insuficientes para casos complejos como el control de agresores reincidentes o con alto riesgo de violencia.

Asimismo, Ruiz (2022) advierte sobre la escasez de recursos logísticos, equipos e infraestructura diferenciada para el monitoreo eficaz de estas medidas. Por ejemplo, el número de tobilleras electrónicas existentes solo cubre el 1.6 % de toda la demanda estimada a nivel nacional. Considerando estos vacíos, un aspecto pendiente en la agenda legislativa es la aprobación de la propuesta para crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres.

Según Ugaz (2021), esta iniciativa busca mejorar los procesos de dictado, supervisión y seguimiento de medidas de protección con participación articulada de entidades como la Policía Nacional, el Poder Judicial, Ministerio Público y gobiernos locales. Los desafíos son enormes, ya que se requiere mayor voluntad política y recursos para cerrar las brechas existentes entre los avances normativos sobre medidas de protección a mujeres víctimas de violencia y las reales capacidades institucionales para garantizar su implementación oportuna y seguimiento. En un contexto donde casi 7 de cada 10 feminicidios ocurren pese a que las víctimas ya habían reportado agresiones previas, resulta indispensable reforzar los mecanismos que el Estado tiene la obligación legal de activar para preservar sus vidas e integridad.

Profundizando sobre la problemática para la aplicación efectiva de estas medidas de protección dictadas por las autoridades ante casos de violencia contra la mujer, un aspecto preocupante según Vílchez (2021) es que su cobertura se concentra en los grandes centros urbanos, sin presencia significativa en zonas rurales y comunidades nativas donde las barreras geográficas y falta de información impiden su acceso para las víctimas.

Así, se requieren estrategias focalizadas con pertinencia cultural y de género para ampliar el alcance de estas medidas legales hacia los grupos más vulnerables. Asimismo, un vacío persistente es la falta de archivo central y cruce de datos entre entidades sobre las medidas de protección dictadas y su estado de cumplimiento. Ello dificulta la supervisión, trazabilidad de procesos y toma de decisiones para garantizar seguridad a las personas en riesgo.

En tal sentido, la propuesta de creación del Sistema Nacional Especializado plantea la digitalización de procesos y creación de un Registro Único de Victimización que centralice información relevante sobre violencia contra las mujeres entre instituciones del sistema de administración de justicia (Ruiz, 2022).

En suma, si bien la Ley 30364 significó un avance respecto a la obligación del Estado de dictar medidas específicas para salvaguardar la vida e integridad de mujeres víctimas de violencia, en la realidad los vacíos presupuestales, de infraestructura y coordinación interinstitucional limitan severamente su implementación oportuna y efectiva, particularmente para los grupos de mujeres rurales, indígenas y más vulnerables. Superar estas brechas demanda voluntad política y recursos para crear un sistema especializado de justicia y atención diferenciada a víctimas de violencia de género.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA

3.1. Estadísticas de la violencia contra la mujer en Perú en el contexto pandémico

La expansión de la pandemia de COVID-19 desde marzo de 2020 y las consecuentes medidas de confinamiento aumentaron los factores de riesgo, al mismo tiempo que redujeron el acceso a los servicios de apoyo para muchas víctimas de violencia de género en el Perú (ONU Mujeres, 2020). Esta situación profundizó la ya compleja problemática previa de violencia contra las mujeres en el país.

De acuerdo a estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2021), tan solo durante el 2020 se registraron 131 740 casos de violencia contra la mujer a nivel nacional. Esta cifra significó una reducción de 23.5 % respecto al año anterior debido a las cuarentenas, que afectaron la interposición de denuncias presenciales. Sin embargo, las llamadas a la Línea 100 de orientación en emergencias por violencia aumentaron en 98 % durante el confinamiento.

Por su parte, en base a datos actualizados a diciembre del 2021, Plan International Perú reporta las siguientes cifras sobre la situación de violencia de género durante la pandemia:

- 156 feminicidios durante el 2021 (135 en 2020). El 63 % perpetrado por la pareja o expareja.
- 147 tentativas de feminicidio (140 en 2020). 47 % de los casos con arma blanca.
- 506 casos reportados en promedio por mes por violencia física y sexual.
- 65 % del total de casos reportados ocurrieron en el ámbito de la pareja o expareja.

Asimismo, en el marco del confinamiento, el 93 % de las víctimas convivía con su agresor, siendo el hogar el principal escenario de violencia. Ello evidencia cómo las medidas de aislamiento exacerbaron los factores de riesgo al incrementar significativamente la interacción con los potenciales agresores y limitar las posibilidades de denuncia o escape para las mujeres (Alcalde, 2021).

En cuanto al perfil de la incidencia, durante el contexto pandémico la violencia se concentró principalmente en mujeres adultas de 30 a 59 años (57 %), con secundaria completa (40 %) y sin ingresos propios (46 %), según datos del INEI (2021). No obstante, las niñas, adolescentes y mujeres adultas mayores también enfrentaron altos niveles de violencia en sus hogares.

Ante el drástico incremento de casos, el Estado peruano implementó el Programa Nacional Aurora durante la emergencia sanitaria para reforzar la atención a mujeres en situación de violencia de género. A marzo de 2021 se había atendido a 350 944 personas a través de diversos servicios como orientación psicológica, patrocinio judicial, asistencia social, entre

otros (PCM, 2021).

Asimismo, el MIMP habilitó 375 hogares de refugio temporal y espacios seguros a nivel nacional para mujeres en alto riesgo, lo cual permitió evitar más de 15 000 noches de hotel para resguardar la vida de cerca de 5000 mujeres y sus familias (MIMP, 2021).

Sin embargo, pese a estos esfuerzos enfocados en la emergencia, la magnitud y sistematicidad de la violencia contra la mujer en el país precede a la pandemia y seguirá requiriendo acciones integrales en el corto y largo plazo conforme se retomen las actividades hacia una nueva normalidad (Ramos et al., 2020).

Según Del Carpio (2022), las secuelas socioeconómicas de la crisis sanitaria como el desempleo, empobrecimiento y falta de oportunidades pueden profundizar factores de riesgo ya existentes para la violencia de género vinculados a la dependencia económica, aislamiento social y limitaciones para acceder a recursos institucionales. Por tanto, las respuestas pospandemia deben incorporar programas de autonomía económica para las mujeres, redes de apoyo comunitario, presupuesto adecuado para entidades encargadas de la prevención y atención de la violencia, así como el fortalecimiento de marcos normativos específicos.

En conclusión, la emergencia sanitaria por COVID-19 agravó las múltiples formas de violencia que históricamente han enfrentado las mujeres en el Perú, con cifras récord de casos y feminicidios durante el confinamiento, concentrados especialmente en el ámbito de las relaciones familiares y de pareja. Si bien hubo intentos de ampliar los servicios de atención inmediata para las víctimas por parte del Estado, subsanar los profundos impactos socioeconómicos generados por la pandemia y abordar las causas estructurales que perpetúan la violencia de género requerirá políticas integrales en el corto y largo plazo que prioricen la autonomía, empoderamiento y protección sostenible de los derechos de las mujeres.

3.2. Diseño y tipo de investigación

El estudio correspondió a una investigación de tipo aplicada. La investigación presentó un diseño de análisis temático con enfoque cualitativo. Este diseño implica centrarse en las experiencias subjetivas, significados y percepciones de las personas que enfrentan determinada situación o fenómeno para comprenderlo en profundidad (Hernández y Mendoza, 2018).

Así, se prioriza analizar el significado otorgado por las mujeres víctimas de violencia de género a sus experiencias durante la pandemia, así como su valoración sobre las medidas dictadas para su protección. Esta comprensión detallada del problema desde las protagonistas aportó mayor conocimiento para orientar respuestas efectivas. Asimismo, al estar estructurado como un estudio de casos, se pudieron extraer conclusiones y nuevos aportes teóricos de mayor alcance sobre la problemática de violencia contra la mujer a partir del análisis de la muestra local (Valderrama, 2019).

3.3. Población y muestra

En el contexto de este estudio, los participantes seleccionados fueron colaboradores con una conexión directa tanto interna como externa con la Fiscalía y los Juzgados involucrados, según la definición de Torres et al. (2014). El proceso de recopilación de datos implicó entrevistas a jueces, fiscales y abogados especializados en violencia contra la mujer. Además, se incluyó a docentes con experiencia en materia penal, quienes poseían información valiosa sobre la efectividad de las medidas de protección implementadas para las víctimas de violencia contra la mujer durante la pandemia.

En concordancia con la importancia subrayada por Bernal (2015) respecto a la relevancia de los sujetos de estudio, se llevó a cabo una cuidadosa caracterización de los participantes. Este enfoque permitió abordar adecuadamente las necesidades específicas de la investigación, asegurando una

visión integral desde diferentes perspectivas, siempre respaldada por la experiencia contextual necesaria.

Las entrevistas se realizaron de manera virtual, con una duración variable de 0 a 25 minutos. Cabe destacar la consideración de distintos formatos de entrevistas, incluyendo la física, la realizada mediante correo y la entrevista por audio. Para fortalecer la credibilidad de los datos recopilados, se proporcionó a los entrevistados la oportunidad de revisar y confirmar la información, ya sea escrita o verbal, garantizando así la precisión y veracidad de los datos.

En cuanto al proceso de muestreo, se adoptó una estrategia intencional, en línea con la recomendación de Fernández y Batista (2014). La selección de participantes se llevó a cabo a través de expertos en el tema, asegurando un conocimiento profundo y especializado en el ámbito de la violencia contra la mujer y las medidas de protección. Se subraya la importancia del respeto al consentimiento informado, siguiendo las pautas éticas establecidas por Richaud (2017), para salvaguardar la integridad y privacidad de las personas entrevistadas. Este enfoque ético refleja el compromiso del estudio con el respeto de los derechos de los participantes y la calidad ética de la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Se implementó la técnica de observación, la cual se define como un análisis detallado desde diversos puntos de vista para examinar los comportamientos, características y rasgos de los entrevistados en un espacio o contexto específico relacionado con el estudio o fenómeno (Muñoz, 2016). La aplicación de esta técnica resultó sumamente valiosa, ya que permitió obtener una comprensión profunda de la percepción de ciudadanos y especialistas en relación con la efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer durante la pandemia.

En cuanto al instrumento utilizado, se optó por la entrevista semiestructurada, respaldada por una guía validada por tres expertos con doctorado en el ámbito de la violencia contra la mujer (Báez, 2017). Báez destaca que la entrevista es una herramienta fundamental para profundizar en la investigación, ya que el entrevistado proporciona información crucial que enriquece significativamente el trabajo de investigación. Este enfoque metodológico no solo brindó una perspectiva holística sobre las percepciones, sino que también aseguró la calidad y relevancia de los datos recopilados en este estudio.

La técnica de observación se erige como un pilar fundamental en la exploración de los comportamientos y características de los participantes en el contexto específico del estudio. Muñoz (2016) señala que esta técnica proporciona una visión detallada que va más allá de las respuestas verbales, permitiendo capturar aspectos no verbales y contextuales que enriquecen la comprensión del fenómeno bajo investigación. La meticulosidad en la aplicación de la observación garantizó la obtención de datos ricos y detallados, fundamentales para analizar la percepción de los sujetos en relación con las medidas de protección ante la violencia de género durante la pandemia.

Respecto al instrumento elegido, la entrevista semiestructurada se erige como una herramienta de indagación profunda respaldada por una guía validada por expertos en el campo de la violencia contra la mujer (Báez, 2017). Este enfoque permitió una flexibilidad controlada, facilitando la exploración de temas emergentes durante la interacción con los participantes. La participación de expertos en la validación de la guía aseguró la pertinencia y sensibilidad del cuestionario, contribuyendo a la obtención de datos de alta calidad.

3.5. Resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron a partir del análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a los expertos. Las entrevistas

fueron semiestructuradas y estuvieron orientadas a recoger las percepciones y opiniones de los participantes respecto a la efectividad de las medidas de protección dictadas en la Ley 30364 para prevenir la violencia contra la mujer durante la pandemia.

Se entrevistó a 7 participantes: 3 fiscales, 2 abogados y 2 jueces. Todos ellos con amplia experiencia en casos de violencia familiar y de género en el distrito de Ventanilla. Las entrevistas fueron grabadas, transcritas y posteriormente analizadas a través de la técnica de análisis temático.

De este análisis emergieron categorías y subcategorías que permitieron organizar los resultados en torno a temas clave relacionados con los objetivos de la investigación. A continuación, se presentan los hallazgos principales:

Medidas de protección más efectivas

Respecto a las medidas de protección que resultaron más efectivas para prevenir la violencia durante la pandemia, la mayoría de los entrevistados (5 de 7) señalaron que fueron el retiro del agresor del domicilio y la orden de impedimento de acercamiento a la víctima. Indicaron que estas medidas, al separar físicamente al agresor de la víctima, impidieron en muchos casos que continuara el maltrato físico y psicológico.

Uno de los fiscales aclaró que la detención preliminar también fue muy efectiva cuando se dio en casos de flagrancia, ya que permitió cesar de forma inmediata la violencia.

Incremento de la violencia durante la pandemia

Sobre las razones del aumento de la violencia durante la pandemia, los participantes mencionaron algunos factores:

- El confinamiento obligatorio, que llevó a una convivencia permanente entre la víctima y el agresor (4 menciones).

- El machismo arraigado en la sociedad peruana (2 menciones).
- La falta de políticas públicas de prevención de la violencia (2 menciones).
- El desempleo y los problemas económicos causados por las restricciones de la pandemia (3 menciones).

Estudios que demuestran la erradicación de la violencia

Todos los entrevistados coincidieron en señalar que no existen estudios o antecedentes que demuestren que se haya erradicado la violencia contra la mujer en contextos de pandemia en el Perú. Destacaron que, por el contrario, las cifras evidencian un incremento alarmante de la violencia durante la pandemia, lo que refleja el desinterés del Estado en abordar este problema.

Mencionaron como dato clave el incremento de llamadas a la Línea 100 por violencia familiar, que pasó de 13 mil llamadas en febrero de 2020 a 26 mil en julio del mismo año.

Cumplimiento de las medidas por parte de los agresores

En cuanto al cumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores, la totalidad de los entrevistados coincidió en que este fue prácticamente nulo. Las razones que esgrimieron fueron:

- El trabajo remoto de los operadores de justicia dificultó la aplicación efectiva de las medidas (4 menciones).
- Escasas rondas policiales de verificación en los domicilios (5 menciones).
- Falta de recursos económicos para combustible policial (2 menciones)

- Dependencia económica y emocional de las víctimas hacia sus agresores (4 menciones).

Contribución de las medidas a la disminución de la violencia

Sobre la contribución de las medidas al descenso de la violencia, la percepción general fue que han tenido un impacto positivo, pero insuficiente. Los entrevistados señalaron que en la práctica estas medidas solo se cumplen parcialmente, alcanzando una efectividad estimada del 25 %. Destacaron la necesidad de que las medidas de protección se acompañen de medidas cautelares económicas, para no desproteger a las víctimas que dependen del agresor.

Eficacia de la medida de impedimento de acercamiento

En relación a la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, todos los participantes coincidieron en que en la práctica no está cumpliendo su objetivo debido a:

- El poco respeto de los agresores hacia las decisiones judiciales (5 menciones)
- La falta de sanciones ante el incumplimiento (4 menciones)
- La necesidad de los hijos menores de mantener contacto con el padre agresor (2 menciones)

Sanciones por incumplimiento de la prohibición de comunicación

Sobre la prohibición de comunicación entre agresor y víctima, la totalidad de los expertos señaló que, al no sancionar su incumplimiento, esta medida resulta ineficaz. Indicaron que los agresores encuentran formas de comunicarse y hostigar a las víctimas, por lo que es necesario establecer sanciones más drásticas.

También recomendaron complementar esta medida con programas de apoyo emocional y fortalecimiento de la autoestima de las mujeres víctimas de violencia.

Modificación de la Ley 30364

En cuanto a la modificación de la Ley 30364, las opiniones estuvieron divididas. La mitad de los entrevistados consideró necesario modificarla para mejorar su eficacia, mientras que la otra mitad opinó que no es necesario modificar la ley sino aplicar sanciones más rigurosas a los agresores que incumplen las medidas.

Todos concordaron en la importancia de crear centros especializados y asignar más recursos para la prevención y atención de la violencia contra la mujer.

Propuestas para erradicar la violencia

Finalmente, frente a la pregunta sobre propuestas para erradicar la violencia, los participantes plantearon algunas ideas:

- Mayor involucramiento de la ciudadanía y las ONG en programas de prevención (3 menciones)
- Énfasis en la prevención desde la etapa escolar (2 menciones)
- Escuchar la voz de las víctimas para diseñar medidas de protección más efectivas (3 menciones)
- Generar oportunidades laborales para las mujeres víctimas de violencia (2 menciones)

3.6. Discusión de resultados

De acuerdo a los resultados, se evidencia que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 no han sido totalmente efectivas para proteger a las mujeres víctimas de violencia durante la pandemia. Las medidas más efectivas identificadas fueron el retiro del agresor del domicilio y la orden de alejamiento. Sin embargo, en la práctica se presentan limitaciones como la falta de control y monitoreo para el cumplimiento de estas medidas, así como debilidades en la respuesta oportuna de las entidades encargadas. Estos hallazgos coinciden con estudios previos que señalan deficiencias en la implementación real de las medidas dispuestas en la Ley 30364 (Hernández, 2018; Letona, 2020). La investigación de Letona (2020) en particular, evidenció que la mayoría de las medidas dictadas durante la pandemia no fueron acatadas por los agresores, debido a vacíos como la falta de supervisión efectiva. Los resultados ponen de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de seguimiento y control para la aplicación de estas medidas, así como mejorar la capacidad de respuesta de las entidades involucradas, con el fin de que las disposiciones legales se traduzcan en una protección real y oportuna para las mujeres víctimas de violencia.

En cuanto al objetivo específico 1, los hallazgos evidencian que el Estado peruano no garantizó de manera efectiva el cumplimiento de la medida de retiro del agresor del domicilio durante la pandemia. Persisten vacíos como el trabajo remoto de las entidades encargadas y la falta de rondas policiales para verificar el acatamiento de esta disposición. Investigaciones previas como la de León (2019) ya advertían sobre estas debilidades para el seguimiento de las medidas dictadas. El contexto de emergencia sanitaria parece haber acentuado estas limitaciones, debido a las restricciones de movilidad y cambio a modalidades remotas. Es claro que se requiere mayor presencia del Estado en territorio para supervisar que los agresores acaten efectivamente estas medidas, así como destinar los recursos necesarios para que las entidades competentes puedan realizar esta labor de fiscalización, incluso en contextos de crisis. El retiro del agresor es una

medida clave para la protección inmediata de la víctima, por lo que garantizar su cumplimiento debe ser una prioridad, implementando para ello los protocolos y recursos necesarios.

Respecto al objetivo específico 2, los resultados indican que la medida de impedimento de acercamiento del agresor a la víctima no se cumplió fielmente, dado que los agresores suelen desobedecerla ante la falta de sanciones estrictas y mecanismos efectivos de control por parte de las autoridades. Investigaciones previas como la de Gutiérrez (2020) ya advertían sobre este incumplimiento debido a vacíos en la supervisión y las sanciones aplicables. La presente investigación reafirma la vigencia de estas limitaciones, acentuadas en el contexto de la pandemia. Queda en evidencia la necesidad de establecer canales efectivos de monitoreo de esta medida, así como implementar sanciones ejemplares frente a los casos de desacato, de modo que se envíe un mensaje contundente a los agresores sobre la importancia de respetar estas disposiciones dictadas para proteger la integridad de las víctimas. Las entidades del Estado deben trabajar de manera articulada para garantizar el cumplimiento real de este tipo de medidas en el territorio.

Sobre el objetivo específico 3, los hallazgos señalan que la medida de prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima presenta serias deficiencias en su ejecución y cumplimiento durante la pandemia, debido a vacíos como la falta de sanciones estrictas frente a su incumplimiento y la existencia de otros medios de comunicación no regulados. Investigaciones previas como la de Cueva (2017) ya advertían que este tipo de medidas no lograba frenar las agresiones psicológicas, dado que los agresores encuentran medios alternativos para comunicarse con la víctima. Los resultados actuales reafirman la vigencia de estas limitaciones. Es necesario ampliar la medida para prohibir todo tipo de comunicación, monitorear su cumplimiento y establecer sanciones más drásticas frente a su incumplimiento, de modo que se envíe un mensaje claro de cero tolerancias frente a cualquier acto que facilite la continuación de la violencia contra la mujer. Las autoridades competentes deben tener una participación más activa

para garantizar la ejecución de esta medida.

En síntesis, los resultados de la investigación ponen de manifiesto la necesidad de que el Estado refuerce sustancialmente los mecanismos de control, seguimiento y sanción para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas para las mujeres víctimas de violencia, superando las brechas existentes entre el marco normativo y su implementación real, especialmente en contextos de emergencia. Solo así se podrá avanzar hacia la erradicación de la violencia basada en género en el país.

3.7. Conclusiones

Se concluye que la efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en tiempo de pandemia tuvo grandes debilidades, y no garantizó en su totalidad la protección a la víctima de violencia. Sin embargo, a pesar de que la situación vivida fue de mucha utilidad, ya que evitó muchas situaciones de violencia psicológica y física, también, de acuerdo al análisis, se advierte la necesita de que las resoluciones que emita un juez deba acompañarse con una medida cautelar. Por otro lado, se identificaron factores como la convivencia, el machismo, falta de políticas públicas de prevención de la violencia, todo ello a causa del confinamiento social y las restricciones sociales realizadas por el Estado durante la pandemia.

El estado no garantiza en su totalidad el cumplimiento de las medidas de protección a pesar de haber una ley donde se dicta la medida de protección-retiro del agresor del domicilio. Sin embargo, aunado a ello hubo varios factores que no fueron tomados en cuenta, como por ejemplo al momento de la emisión de resoluciones, no se dictó medidas cautelares que garanticen el aspecto económico de la mujer víctima de violencia, así como la falta de personal policial para hacer efectiva las medidas ordenada por el Juez.

La norma aún tiene sus falencias en relación las medidas de protección-impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, por lo que se necesita mayores efectivos policiales para que puedan hacer cumplir las resoluciones emitidas por los jueces durante la pandemia, así como una mejora en la norma para evitar el contacto físico o virtual del agresor con la víctima.

No existe una efectividad de la norma y que el Estado no garantiza a la víctima, que no siga siendo agredida o permanezca en estado de violencia y por ende se debe mejorar la norma a fin de que se prevenga la violencia. Además de ello, se debe trabajar capacitaciones de prevención de la violencia, así como la creación de programas que garanticen una inserción laboral de las víctimas de violencia para que dejen la dependencia económica de su agresor.

Es viable modificar el artículo 24° de la ley 30364, que norma la creación de centros de fiscalización dedicados a llevar un control estricto del cumplimiento y monitoreo de las medidas de protección dictadas a favor de la o las víctimas por violencia contra la mujer a fin de garantizar la integridad física y psicológica de la mujer.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MEJORA Y REFLEXIONES FINALES

Los resultados de la investigación evidencian que, si bien la Ley 30364 representa un avance en materia de protección legal para las mujeres víctimas de violencia, en la práctica persisten vacíos que limitan la efectividad real de las medidas dictadas, especialmente en contextos de crisis como la pandemia. Tal como señalan Hernández et al. (2021), el problema no radica tanto en las disposiciones de la ley, sino en los mecanismos débiles para su implementación, seguimiento y fiscalización por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, sobre la base de las conclusiones del estudio, se plantean las siguientes propuestas de mejora:

Fortalecimiento de fiscalías especializadas

Resulta clave destinar mayor presupuesto para la creación de fiscalías especializadas en violencia contra la mujer a nivel nacional, con equipos multidisciplinarios que incluyan psicólogos y asistentes sociales (Vara et al., 2022). Ello permitiría una atención más eficiente de las denuncias y un seguimiento oportuno de las medidas dictadas. Asimismo, se debe capacitar continuamente al personal en materia de género y violencia.

Incremento de efectivos policiales

Es necesario aumentar el pie de fuerza policial y los recursos logísticos destinados específicamente al patrullaje preventivo y a verificar el cumplimiento de medidas de protección para víctimas de violencia de género, con énfasis en las zonas rurales (Castillo et al., 2020). Ello coadyuvaría a hacer cumplir las disposiciones judiciales y frenar situaciones de riesgo de manera oportuna.

Programas de empoderamiento económico

Resulta clave diseñar programas sociales enfocados en la capacitación laboral y emprendimiento productivo de las mujeres víctimas de violencia, apuntando a reducir su dependencia económica de los agresores (Hernández et al., 2021). Asimismo, es necesario ampliar los subsidios estatales temporales para mujeres en alto riesgo. Solo así se podrá cortar el ciclo de violencia facilitando medios alternativos de subsistencia.

Modificación de la Ley 30364

Siguiendo las recomendaciones de Vara et al. (2022), se propone modificar la Ley 30364 en dos aspectos puntuales: a) endurecer las sanciones por incumplimiento de medidas, incluyendo penas privativas de libertad; y b) prohibir expresamente todo tipo de comunicación o contacto entre el agresor y la víctima, independientemente del medio utilizado. Ello

enviaría un mensaje contundente sobre la obligatoriedad de respetar las disposiciones judiciales.

Más allá de estas propuestas específicas, es claro que la erradicación de la violencia contra la mujer requiere un abordaje multisectorial e integral, que combine medidas punitivas con políticas activas de prevención y empoderamiento de las potenciales víctimas.

Como bien señalan Castillo et al. (2020), se necesitan intervenciones focalizadas desde la etapa escolar para promover relaciones de género equitativas y no violentas, así como estrategias comunicacionales que resignifiquen los estereotipos sexistas y confronten las creencias que perpetúan la violencia. De manera complementaria, es clave articular iniciativas ciudadanas de vigilancia comunitaria, programas de reeducación para hombres agresores y el fortalecimiento de redes de apoyo y protección para las mujeres en situación de riesgo.

Solo a través de un abordaje integral y coordinado entre diferentes sectores de la sociedad se podrán erradicar las múltiples formas de violencia que históricamente han afectado la vida de las mujeres. Las instituciones del Estado tienen un rol protagónico que cumplir para hacer realidad este imperativo ético que permita garantizar los derechos fundamentales de más de la mitad de la población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcalde, M. (2021). Violencia de género en tiempos de COVID-19: Entre el confinamiento y las tareas de cuidado. *Antropológica, 39*(43), 15-28. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/issue/archive

Álvarez, N. (2021). Prevención de la violencia de género: Obligaciones del Estado y derechos de las mujeres. *Revista Derecho & Sociedad,* (52), 121-134. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/archive

Anicama, J., Caballero, P., y Cirilo, E. (2012). Violencia sexual y salud mental en mujeres atendidas en un hospital nacional de Lima, 2011. *Revista Peruana de Epidemiología, 16*(2), 1-5. https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=16287

Antón, J., Porcel, A., y Martín, R. (2021). La violencia contra las mujeres: Conceptualización y bases para la prevención. *Enfermería Global, 20*(1), 627-649. https://revistas.um.es/eglobal/issue/archive

Antón, J., y Porcel, A. (2020). Género y salud: Violencia de género. *Index de Enfermería,* 29(1-2), 35-39. https://www.index-f.com/index-enfermeria/revista.php

Báez, J. (2017). *Investigación cualitativa*. ESIC Editorial. https://books.google.com/books?id=7lVYmVI96F0C&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false

Banco Mundial. (2018). *Women, Business and the Law 2018.* https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29498

Barrios, A., y Ruiz, E. (2020). Violencia de género: Una revisión orientada a la práctica basada en la evidencia. *Enfermería Clínica*, (39), 179-185. https://www.sciencedirect.com/journal/enfermeria-clinica

Bernal, C. (2015). *Metodología de la investigación*. Pearson. https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Boesten, J. (2014). Inequality, normative violence and livable life: Judith Butler and Peruvian reality. *Political Studies*, *62*(4), 813-827. https://link.springer.com/chapter/10.1057/9781137455260_10

Buvinic, M., y Furst-Nichols, R. (2021). *Violencia de género en tiempos de COVID-19: Poner la Igualdad de Género en el Centro.* Banco Interamericano de Desarrollo. https://publications.iadb.org/es/publicaciones?keys=violencia+de+genero+

Caro, L. (2019). Violencia de género en Perú: balance de la Ley 30364. *Debates en Sociología*, (45), 103-119. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/issue/archive

Ccoicca, Z. (2021). Violencia hacia la mujer en tiempos de pandemia COVID-19 en usuarias de comisarías de familia, Lima 2020. *Propósitos y Representaciones*, (9), https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/issue/archive

Comisión Interamericana de Mujeres CIM. (2019). *Seguimiento a la implementación de las leyes integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. https://www.oas.org/es/cim/

Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.* https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%3F,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%BAblico%20o%20privado

Congreso Nacional de Chile. (2010). *Ley 20.480 sobre violencia intrafamiliar.* https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021343

Cueva, C. (2017). *Medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N°30364 y su eficacia en la disminución de la violencia hacia la mujer por parte de su pareja en el Centro Emergencia Mujer, Comisaria Sol de Oro, en el 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. https://repositorio.usat.edu.pe/

Deere, C., y León, M. (2020). *El patrimonio de las mujeres: Tierras y propiedades en América Latina.* Universidad Nacional Autónoma de México. https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/2984

Defensoría del Pueblo. (2018). *Reporte de Adjuntía 002-2018/DP/ADM – Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos.* Informe de Adjuntía N.° 002-2018-DP/ADM. https://www.defensoria.gob.pe/documentos/reporte-de-adjuntia-002-2018-dp-adm-violencia-contra-las-mujeres-perspectivas-de-las-victimas-obstaculos-e-indices-cuantitativos/

Defensoría del Pueblo. (2019). *La lucha contra la violencia hacia la mujer: Avances y desafíos.* Informe Defensorial N.° 181. https://www.defensoria.gob.pe/

wp-content/uploads/2018/05/informe-008-2013-DP-ADHPD.pdf

Del Carpio, L. (2022). *Impactos y consecuencias de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia por la COVID-19 en América Latina y el Caribe.* CEPAL. https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/america_latina_y_el_caribe_ante_la_pandemia_del_covid-19_efectos_economicos_y_sociales_eimpacto_en_la_vida_de_las_mujeres.pdf

Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación.* McGraw-Hill. https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2020). *Impacto de la COVID-19 en el embarazo adolescente y la violencia sexual en Perú.* https://www.unfpa.org/es/violencia-de-g%C3%A9nero

Fuller, N. (2013). Feminicidio en Perú y las respuestas jurídicas: Una mirada crítica a través del derecho internacional de los derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (9), 85-95. https://anuariocdh.uchile.cl/

Gutiérrez, C. (2020). *Incumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia en la modalidad de maltrato físico y psicológico, en la provincia de Huancayo* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional UNH. https://repositorio.unh.edu.pe/

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw Hill Education. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Hernández, S. (2018). *Limitaciones en la aplicación de la Ley N.° 30364 para sancionar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima,*

2017 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/26734

Holgado, I. (2020). Rompiendo inercias: Participación política de las mujeres en América Latina. *Nueva Sociedad,* (287), 51-62. https://nuso.org/articulo/rompiendo-inercias-participacion-politica-de-las-mujeres-en-america-latina/

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019.* https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Jara, M., Aburto, M., y Sánchez, G. (2021). Violencia de género durante la pandemia por COVID-19. *Revista clínica de medicina de familia*, *14*(1), 61–67. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_serial&pid=1699-695X

Landau, E. (2021). Violencia de género y obligaciones estatales según el SIDH: Análisis de las decisiones de la Corte IDH. *Revista IIDH,* (73), 129-158. https://www.iidh.ed.cr/es/revista-iidh

León, C., Monge, N., y Zúñiga, M. (2019). Factores asociados a la violencia de pareja en mujeres centroamericanas. *Población y Salud en Mesoamérica*, *17*(1). https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/psm

León, R. (2019). *Medidas de protección y nivel de reincidencia del agresor sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en comisarías de Lima Sur, 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/39578

Letona, S. (2020). *Violencia familiar y medidas de protección dictadas durante el estado de emergencia - Distrito Judicial de Junín* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional UC. https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7729

Lorente, M. (2001). *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos.* Ares y Mares. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6394692

Martins, M., Daly, M., y Barbosa, M. (2021). Women victims of intimate partner violence: The impacts on mental health. *Aquichan, 21*(2). https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0749379702005147

Mindo, P., y Changoluisa, A. (2020). Características de violencia sexual y factores asociados en mujeres adultas jóvenes. Distrito Metropolitano de Quito, enero-diciembre 2016. *Revista Espacios, 41*(16). https://www.revistaespacios.com/indice.html

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2021). *Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.* https://www.gob.pe/30694-sistema-nacional-para-la-prevencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2021). *Aurora: Atención de emergencia a víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por la violencia de género.* https://www.gob.pe/busquedas?term=Aurora%3A+Atenci%C3%B3n+de+emergencia+a+v%C3%ADctimas+de+violencia+contra+las+mujeres%2C+integrantes+del+grupo+familiar+y+personas+afectadas+por+la+violencia+de+g%C3%A9nero&institucion=&topic_id=&contenido=&sort_by=none

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Aprueban el Reglamento de la Ley No 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Decreto Supremo 009-2016-MIMP. https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/normas-legales/reglamento-ley-violencia-familiar-30364.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado.* https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). La situación de feminicidio en el Perú. *Boletín N° 1.* https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php

Molina, R., Valor-Segura, I., y Expósito, F. (2020). Violencia en la pareja, salud mental y sistema inmune. Una revisión sistemática. *Psychosocial Intervention, 29*(2). https://journals.copmadrid.org/pi/all-issues

Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación.* Editorial Progreso. https://books.google.co.ve/books/about/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n.html?id=jp5PAQAACAAJ&redir_esc=y

Naciones Unidas (ONU Mujeres). (2020). *La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento.* https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19

Naciones Unidas. (2022). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/PUB.2021/14),* Santiago. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a-4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content

Núñez, M., y Cortés, D. (2020). Violencia psicológica contra la mujer y salud mental en Bucaramanga, Colombia. *Aquichan, 20*(4), 1-15. https://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/issue/view/463

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2019). *Leyes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe.* https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia

ONU Mujeres. (2017). *La justicia respuesta efectiva al feminicidio.* https://lac.unwomen.org/es

ONU Mujeres. (2020). *COVID-19 y violencia contra las mujeres y las niñas: abordar la pandemia en la sombra.* https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Policy-brief-COVID-19-and-violence-against-women-and-girls-es.pdf

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).* https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Organización Mundial de la Salud (2021). *Violencia contra la mujer.* https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Organización Panamericana de la Salud (2020). *Violencia contra la mujer en el contexto de COVID-19: la perspectiva de género y derechos humanos es esencial en la respuesta del sector de la salud.* https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf

Organización Panamericana de la Salud (2021). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.* https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). (2021). *350 000 mujeres víctimas de violencia recibieron atención especializada durante la pandemia.* https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/524948-350-000-mujeres-victimas-de-violencia-recibieron-atencion-especializada-durante-la-pandemia

Ramos, M. (2019). Violencia basada en género: políticas públicas en el Perú, 2011-2017. *Debates en Sociología*, (46), 103-123. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/issue/archive

Ramos, P., Mariñez, M., y Saltijeral, M. (2020). Violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. *Revista Latinoamericana de Psicología*, (52), 160-166. https://revistalatinoamericanadepsicologia.konradlorenz.edu.co/numero-actual/

Richaud, M. (2017). Ética en la Investigación Psicológica. Editorial Brujas. https://www.redalyc.org/pdf/259/25913121002.pdf

Rico, N. (2016). El camino hacia sociedades sin violencia contra las mujeres en América Latina. *Revista de Ciencia Política, 7*(3), 695-716. https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol

Rico, N. (2018). *Las deudas de igualdad: El derecho a una vida libre de violencias de género en América Latina y el Caribe*. CEPAL. https://www.cepal.org/es/publicaciones/68541-revista-cepal-140

Rojas, V. (2021). La violencia doméstica contra la mujer en tiempos del coronavirus. Realidad y reflexiones en torno a un Perú en Estado de Emergencia. *Anthropologica, 39*(46), 15-21. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/issue/archive

Ruiz, P. (2022). *Sistema especializado en violencia de género: una deuda pendiente*. Observatorio Legislativo. https://cedice.org.ve/observatoriolegislativo/category/articulos/

Sánchez, P., y Cuenca, M. (2020). Consecuencias de la violencia de género en la salud de las mujeres que acuden a los Centros de Atención a Víctimas (CAVI) de la Comunidad de Madrid. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 40*(140), 317-343. https://www.revistaaen.es/index.php/aen

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres.* Prometeo libros. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=777931

Sharma, G., y Borah, C. (2021). Covid-19 and domestic violence: an Indirect path to social and economic crisis. *Journal of family violence*. https://doi.org/10.1007/s10896-020-00188-8

Soria, M., Garrido, M., y Garrido, R. (2020). Confinement and Gender Violence. *Psychosocial Intervention*, *29*(2). https://journals.copmadrid.org/pi/all-issues

Tang, R. (2020). Conflicto entre normas internacionales e implementación de políticas contra la violencia hacia la mujer en Perú. *Revista de Derecho PUCP*, (85), 217-243. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derecho-pucp/issue/archive

UNICEF. (2020). *La vida de millones de niños se ha trastornado.* UNICEF América Latina y Caribe. https://www.unicef.org/lac/

Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos. http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=211&controller=product


EDITORIAL
TERCER SOL
MEXICO